

MINISTERIO DEL INTERIOR

4218 *ORDEN INT/435/2002, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden de 16 de enero de 2001, y se da nueva regulación a la composición y funciones de la Comisión de Informática y de Comunicaciones del Ministerio del Interior.*

La Orden de 16 de enero de 2001, por la que se regula la composición y funciones de determinados órganos colegiados del Ministerio del Interior, llevó a cabo las modificaciones necesarias en la composición y funciones de dichos órganos colegiados para adaptarlos a las reformas organizativas operadas, entre otras, por el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

El apartado cuarto de esta Orden regula la Comisión de Informática y de Comunicaciones, cuyos números 3 y 4 prevén la creación de una Comisión Permanente a la que se le puede encomendar el conocimiento de ciertos expedientes de contratación. Pues bien, la experiencia ha demostrado que resulta necesario introducir ciertos cambios en la composición y funciones de dicha Comisión Permanente.

Por lo que se refiere a su composición, la Presidencia pasa a ser ejercida por el Presidente de la Comisión de Informática y de Comunicaciones. Ello implica que el titular de la Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad se incorpora a la Vicepresidencia de la Comisión Permanente.

En cuanto a las funciones de dicha Comisión, también se ha considerado conveniente que se le pueda delegar con carácter ordinario, además del conocimiento de ciertos expedientes relativos a contratos de suministros, los que posean esas mismas características y sean de consultoría, de asistencia técnica y de servicios [artículo 210 g) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio].

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Apartado único.—Se modifica el apartado cuarto de la Orden de 16 de enero de 2001, por la que se regula la composición y funciones de determinados órganos colegiados del Ministerio del Interior, que queda redactado de la siguiente forma:

«Cuarto.—Comisión de Informática y de Comunicaciones:

1. La Comisión de Informática y de Comunicaciones ejercerá las funciones siguientes:

a) Informar los planes informáticos y de comunicaciones de los distintos órganos directivos y organismos del Departamento, así como supervisar su cumplimiento.

b) Servir de enlace y órgano de colaboración técnica del Consejo Superior de Informática y sus comisiones especializadas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo Superior de Informática.

c) Supervisar el inventario de recursos informáticos y de comunicaciones del Departamento y sus organismos, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

d) Informar los proyectos de adquisición y arrendamiento de equipos, y los proyectos de con-

tratación con oficinas de servicios, empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información y las comunicaciones.

e) Promover y fomentar la formación del personal en tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito del departamento.

2. La Comisión de Informática y de Comunicaciones estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Interior.

Vicepresidente primero: El Director general de Infraestructuras y Material de la Seguridad, que en caso de vacante, ausencia o enfermedad podrá ser sustituido por el Subdirector general de Planificación y Control de la citada Dirección General.

Vicepresidente segundo: El Subdirector general de la Oficialía Mayor y Centro de Sistemas de Información.

Vocales:

El Jefe de la División de Coordinación Económica y Técnica de la Dirección General de la Policía.

El Subdirector general de Apoyo de la Dirección General de la Guardia Civil.

Un representante de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Un representante de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.

El Subdirector general de Personal e Inspección.

El Subdirector general de Sistemas de Información y Organización de Procedimientos de la Dirección General de Tráfico.

El Subdirector general de Política Interior y Procesos Electorales.

El Subdirector general de Servicios Penitenciarios.

El Subdirector general de Atención al Ciudadano y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo.

El Subdirector general de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

Un representante del Gabinete de Coordinación y Estudios (Área Schengen) de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Secretario: Un funcionario titular de un puesto de trabajo de la Oficialía Mayor y Centro de Sistemas de Información, designado por el Presidente.

3. Bajo la dependencia inmediata de la Comisión de Informática y de Comunicaciones, actuará una Comisión Permanente en la que se podrá delegar con carácter ordinario el ejercicio de la función prevista en la letra d) del párrafo 1 de este apartado, cuando se trate de procedimientos negociados sin publicidad en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 182 h) y 210 g) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

4. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Interior.

Vicepresidente: El Director general de Infraestructuras y Material de la Seguridad.

Vocales:

El Jefe de la División de Coordinación Económica y Técnica de la Dirección General de la Policía.

El Subdirector general de Apoyo de la Dirección General de la Guardia Civil.

Un representante del Gabinete de Coordinación y Estudios (Área Schengen) de la Secretaría de Estado de Seguridad.

El Subdirector general de la Oficialía Mayor y Centro de Sistemas de Información.

El Subdirector general de Planificación y Control de la citada Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad.

Secretario: El Secretario de la Comisión en Pleno.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2002.

RAJOY BREY

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4219 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2002, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la contabilidad correspondiente a la liquidación y cierre de operaciones de ejercicios anteriores al 2002 y el ejercicio de las actuaciones de control respecto a las obligaciones pendientes a 31 de diciembre de 2001, en relación con el traspaso a las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.*

Los Reales Decretos 1471/2001, 1472/2001, 1473/2001, 1474/2001, 1475/2001, 1476/2001, 1477/2001, 1478/2001, 1479/2001 y 1480/2001, todos ellos de 27 de diciembre, sobre traspasos de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Illes Balears, Madrid y Castilla y León, establecen que el cierre del sistema de financiación de la asistencia sanitaria para el período 1998-2001 será asumido por la Administración General del Estado.

Los citados Reales Decretos establecen como cierre del sistema, entre otros, la liquidación de las obligaciones exigibles hasta el final del ejercicio 2001 y pendientes de imputar al presupuesto.

A tal efecto, se prevé que la Intervención General de la Seguridad Social determinará el procedimiento para hacer frente a las obligaciones exigibles hasta el 31 de diciembre de 2001 y pendientes de imputar a presupuesto, así como los requisitos que han de cumplir las mismas, que serán los establecidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Seguridad Social a efectos de su inclusión en la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».

Por otra parte, como quiera que en los referidos Reales Decretos se ha establecido un período transitorio de gestión presupuestaria para garantizar la continuidad de los servicios, ha sido necesario dictar la Resolución de 10 de enero de 2002 de esta Intervención General de la Seguridad Social, por la que se imparten las correspondientes instrucciones al efecto y se crean, con efectos exclusivamente en la contabilidad de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio 2002, Centros

de gestión contable transitorios en los que se registrarán las operaciones relativas a dicho período transitorio.

Todo ello, hace necesario dictar igualmente una nueva Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social en la que, además de dar cumplimiento a los mandatos de los Reales Decretos antes citados, en relación con las obligaciones a las que se ha hecho referencia, se establezca el sistema de registro para la liquidación de todas las operaciones correspondientes a ejercicios anteriores al de 2002, de forma que aparezca diferenciada por Centros de gestión contable la actividad desarrollada en relación con el período transitorio antes mencionado, de la actividad desarrollada en relación con la liquidación de todas las operaciones originadas con anterioridad a los traspasos de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a las Comunidades Autónomas expresadas, con objeto de facilitar toda la información precisa para las operaciones de liquidación que se contemplan y de rendir la correspondiente cuenta al Tribunal de Cuentas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las facultades atribuidas a esta Intervención General de la Seguridad Social por el artículo 151.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; el artículo 3.2 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, y los Reales Decretos de traspasos antes citados, y al amparo del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

SECCIÓN 1.^a NORMAS GENERALES

Instrucción primera. *Ámbito de aplicación.*

La presente Resolución será de aplicación al ejercicio del control interno y al desarrollo de la contabilidad de las operaciones del INSALUD originadas hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusión hecha de las obligaciones exigibles hasta dicha fecha y pendientes de imputar a presupuesto, en relación con los Centros de gestión contable afectados por las transferencias a las que hacen referencia los Reales Decretos 1471/2001, 1472/2001, 1473/2001, 1474/2001, 1475/2001, 1476/2001, 1477/2001, 1478/2001, 1479/2001 y 1480/2001, todos ellos de 27 de diciembre, sobre traspasos de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Illes Balears, Madrid, y Castilla y León.

SECCIÓN 2.^a NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO

Instrucción segunda. *Ejercicio del control.*

Los procedimientos de control a desarrollar en cumplimiento de los citados Reales Decretos se realizarán por la Intervención General de la Seguridad Social, a través de sus Intervenciones delegadas en los Servicios centrales, Direcciones territoriales, provinciales y demás centros sanitarios del INSALUD existentes a 31 de diciembre de 2001, de acuerdo con las competencias asignadas a cada una de ellas y por los funcionarios que designe la Intervención General de la Seguridad Social, en base a lo establecido en el artículo 8 d) del Real Decreto 622/1998, de 17 de abril, en los términos, condiciones y alcance que determine este centro directivo, en el caso de Centros de gestión en los que no se cuente con los medios y recursos necesarios para el desarrollo de los procedimientos establecidos (en lo sucesivo, Órganos de control).